



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 17 de febrero de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Villavicencio, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500014105001 2020 00016 00
Demandante: YINA LUCERO BONA HERNÁNDEZ
Demandado: ALIMENTOS & SNACKS DE COLOMBIA S.A.S.

AUTO

Revisado el correo electrónico de fecha 27 de enero de 2021, por medio del cual, la apoderada judicial de la parte demandante, reenvía la citación para diligencia de notificación personal remitida a la sociedad demandada ALIMENTOS & SNACKS DE COLOMBIA S.A.S., en los términos del artículo 291 del C.G.P., advierte el Despacho que, no se cumple con lo dispuesto en el inciso final, numeral 3º del citado artículo 291, pues no se allegó al Juzgado la constancia de que el correo electrónico haya sido entregado o devuelto a su destinatario; por lo que, se desconoce cuál fue el resultado del envío del mensaje de datos, para de esta forma continuar con el trámite procesal correspondiente.

En ese orden de ideas, la solicitud de emplazamiento elevada por la apoderada de la parte demandante el 18 de agosto de 2021 resulta improcedente, pues para continuar con el trámite procesal, la parte demandante deberá adelantar el trámite de notificación personal del auto admisorio de la demanda, de forma correcta, conforme a las ritualidades exigidas en el artículo 291 del Código General del Proceso aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y agotar las diligencias establecidas en el artículo 29 ibídem, si a ello hubiere lugar. En consecuencia, se **DISPONE:**

REQUERIR a la parte **actora** a fin de que allegue la respectiva constancia de entrega y/o devolución de la citación para diligencia de notificación personal remitida a la sociedad demandada ALIMENTOS & SNACKS DE COLOMBIA S.A.S., a través de correo electrónico.

Así mismo, como el propósito de la citación para notificación personal es lograr la comparecencia de la demandada al Juzgado para dichos fines, o en su defecto, que ésta se entere que en su contra cursa un proceso ordinario laboral, la parte demandante deberá tener en cuenta, que en caso de que no logró la entrega del correo electrónico, deberá intentar la remisión de la citación para diligencia de notificación a la demandada, a través de la dirección para notificación judicial.

En el siguiente link podrá consultar un modelo de citación para notificación personal, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso:



https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlpqc01vcio_notificacionesrj_gov_co/EI0TybJGy8lMjyjLaKqyq2UBvoLUpYWFj5LIVCGWE026eA?e=5D5lDe

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c745af4e68ec8af919a14f26cef6c830da0a9da4fad6bf9ffaabb1e17c9f11fb

Documento generado en 03/09/2021 04:23:01 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**